



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. El 25 de julio de 2023, al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia que rechazó la demanda por no haber sido subsanada. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00102 00

Bogotá D. C., 9 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto notificado el 18 de julio de 2023.

Así las cosas, pasa el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto.

Antecedentes relevantes

El presente proceso ordinario es adelantado por la señora Manuel Francisco Díaz Moreno en contra de Megalabs Colombia S.A.S: y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., fue inadmitido mediante auto del 22 de junio de 2023 y rechazado por no subsanación a través de proveído del 17 de julio de 2023.

Recurso de reposición

El apoderado judicial interpuso recurso de reposición al considerar en síntesis que el Juzgado no debió rechazar la demanda por no subsanarla,



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

por cuanto aduce presentó la misma dentro de los términos legales al correo electrónico puesto en conocimiento en la providencia que inadmitió la demanda.

Consideraciones.

El legislador a través del artículo 62 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social dispuso de manera taxativa los recursos que proceden contra las providencias judiciales, dentro de los cuales dispuso el de reposición, el de apelación, el de súplica, el de casación, el de queja, el de revisión y el de anulación.

Respecto a la procedencia del recurso de reposición el artículo 63 del referido cuerpo normativo, definió que este puede ser interpuesto dentro de los **dos días siguientes a la notificación del auto** interlocutorio atacado y aclaró que, de ser presentado en audiencia, debía ser resuelto de manera oral en la misma.

Del caso concreto

Como se indicó, la inconformidad de la parte demandante se ciñe en que remitió el escrito de subsanación en los términos de Ley al correo puesto en conocimiento por el Despacho en el auto inadmisorio - j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co-

Al respecto, debe precisar el Despacho que le asiste razón al abogado en el sentido de que en efecto radicó el día 26 de junio de 2023 la subsanación a las falencias señaladas en la providencia del 22 de junio del hogaño, esto es, dentro del término establecido en el artículo 28 del CPTSS y que por un error del Despacho no se verificó la misma al momento de adoptar la decisión atacada.

Así las cosas, a fin de garantizar los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia del demandante, se repondrá la decisión atacada en el sentido de tener por presentado en término el escrito de



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

subsanción, incorporando para el efecto el escrito visible a folios 3 a 17 del archivo "04SubsanciónDemanda" y en consecuencia se estudiará si el mismo subsana o no las falencias expuestas en el auto del 22 de junio de 2023.

Ahora, teniendo en cuenta lo anterior, y una vez verificado el escrito de subsanción de la demanda, se tiene que el mismo cumple lo consagrado en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que el Despacho admitirá la demanda y ordenará la notificación de las demandadas.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la providencia del 17 de julio de 2023, en el sentido de tener por presentado en término el escrito de subsanción.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **Manuel Francisco Díaz Moreno** identificado con c.c. 70.087.647 contra **Megalabs Colombia S.A.S.** y la sociedad **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** identificadas con los Nit. 800.133.807-1 y 800.138.188-1, respectivamente.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar personalmente este auto a las demandadas **Megalabs Colombia S.A.S.** y **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** identificadas con los Nit. 800.133.807-1 y 800.138.188-1, respectivamente.

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

- a. Remitir citatorio conforme al numeral 1° del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

- b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se requiere a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

QUINTO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado, que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 024** del **10 de agosto de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23114326f8dc93a237db2ca1e54392520f6e85a60ba2befc826d6504e08e0a8**

Documento generado en 09/08/2023 08:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>